

11001400304920210101000. Proceso ejecutivo singular. Dte. Banco Popular Ddo. María Yolanda Rincón Salinas. Nulidad y excepciones previas.

Ana María Guerrero Bustos <anamaria.guerrerobustos@gmail.com>

Mar 15/03/2022 16:17

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; Jose Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>; yolis7472@hotmail.com <yolis7472@hotmail.com>; maria.rincon1035@correo.policia.gov.co <maria.rincon1035@correo.policia.gov.co>

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 11001400304920210101000 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO MARÍA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ</p>

Asunto: Nulidad y excepciones previas.

ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 366.849 del C.S de J., con domicilio profesional en la carrera 96 A N0. 25 G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico anamaria.guerrerobustos@gmail.com, obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.953 de Bogotá D.C., me permito adjuntar y allegar al Despacho, estando dentro del término legal, los siguientes:

1. Nulidad absoluta, incidente de perjuicios y solicitud de compulsas de copias penales y disciplinarias.
2. Recurso de reposición contra mandamiento de pago de fecha 9 de febrero del 2022, notificado a la suscrita mediante mensaje de datos el 12 de marzo del 2022.

Atentamente,

Este correo se envía con copia a todas las partes.

Ana María Guerrero Bustos
ABOGADA & CONCILIADORA



CONTACTO TEL: 3013568150

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Dr. NÉSTOR LEÓN CAMELO
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: 11001400304920210101000
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO MARÍA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ

Asunto: Nulidad, incidente de perjuicios y solicitud de compulsión de copias penales y disciplinarias.

ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 366.849 del C.S de J., con domicilio profesional en la carrera 96 A No. 25 G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., y correo electrónico anamaria.guerrerobustos@gmail.com, obrando en calidad de apoderada especial de la señora **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.953 de Bogotá D.C., y con email maria.rincon1035@correo.policia.gov.co y yolis7472@hotmail.com, en calidad de demandada, por la entidad bancaria **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con Nit No. 860007738-9, en calidad de acreedora demandante, me permito presentar ante su Despacho, escrito de **NULIDAD ABSOLUTA, INCIDENTE DE PERJUICIOS Y SOLICITUD DE COMPULSA DE COPIAS PENALES Y DISCIPLINARIAS**, de la siguiente manera:

I. SOBRE LA NULIDAD

Por viciar todo el procedimiento, solicito al honorable Juez **DECRETAR LA NULIDAD** de todo lo actuado, acorde a lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso que establece como “efectos de la aceptación” de negociación de deudas de persona natural no comerciante, lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. **El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”** (Subrayado fuera del texto original)

Conforme a la normativa citada, debo informarle al Despacho las omisiones de información que convenientemente calló y ocultó el accionante.

Lo anterior, por cuanto mi poderdante, la Sra. **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, en su calidad de persona natural no comerciante, se acogió al procedimiento que la Ley otorga denominado negociación de deudas, el cual cursó ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la “Fundación Alianza de Lideres”, autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el trámite INS. 002 radicado el 27 de octubre de 2021 en donde el día 29 de octubre de 2021 se profirió el Auto No. 01 por medio del cual se aceptó el procedimiento en la modalidad de negociación de deudas.

No obstante, el demandante, a pesar de haber asistido, participado y votado dentro del procedimiento, además de tener conocimiento de la radicación del expediente para que se diera la apertura de la liquidación patrimonial ante el Juzgado 82 Civil Municipal De

Carrera 95 A No. 25G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3013568150, email:
anamaria.guerrerobustos@gmail.com



Bogotá - Juzgado 64 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá, bajo radicado 11001400308220220010000, situación verificable claramente en la página de la Rama Judicial, el accionando guardó silencio total pues nada dijo ni informó al Despacho.

En este sentido, se allega el Auto No. 01 por medio de cual se certifica y prueba la existencia del procedo y la aceptación del procedimiento de negociación de deudas, el cual se notificó a los acreedores, entre ellos a la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A.**, en donde expresamente se les indicó en el numeral 4, literal C, cito:

*“C. Advertirles que **está prohibido adelantar nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.” (Subrayado fuera del texto original)*

Además, se les informó en el numeral 7° del mismo Auto que:

*“7. [...] el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. **Las restantes obligaciones quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.** Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la persona deudora.” (Subrayado fuera del texto original)*

Ahora bien, por lo anteriormente indicado, y a pesar que existe un proceso constitucional de acción de tutela para que el demandante deje de ejecutar la libranza por medio de la cual recibe pagos desconociendo el numeral 6 del artículo 545 del C.G.P., es claro que tal como lo afirma el demandante en el escrito de demanda, la obligación hoy ejecutada se causó con anterioridad a la aceptación del procedimiento de negociación de deudas; que de esta se habló en audiencia y dada a la imposibilidad de llegar a un acuerdo de pago, actualmente está **“a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.”** Como claramente indica la norma, debe suceder.

Lo anterior, hace necesario poner de presente lo siguiente:

1. El Sr **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, con C.C. No.19.321.810, representante legal del **BANCO POPULAR S.A.**, es la misma persona que otorgó el poder para el procedimiento de insolvencia natural no comerciante y para el presente proceso ejecutivo, razón por la cual tenía pleno conocimiento de lo documentos que otorgaba pues así los firmó.
2. Como apoderados especiales, tenemos una serie de deberes establecidos en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, entre ellos:
 - a. Numeral 4: **Actualizar los conocimientos inherentes al ejercicio de la profesión.**
 - b. Numeral 6. **Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia** y los fines del Estado.
 - c. Numeral 13 **Prevenir litigios innecesarios, inocuos** o fraudulentos y facilitar los mecanismos de solución alternativa de conflictos.
 - d. Numeral 16. **Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias** de acuerdo con la ley. (Subrayado fuera del texto original)

En este sentido, es evidente que lo actuado por el accionante (poderdante y apoderado) configura el supuesto de hecho establecido en el numeral 1 del artículo 79, 80, 81 y 86, así:



“Artículo 79. Temeridad o mala fe. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, **o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.** (Subrayado fuera del texto original)

[...]

Es evidente que se alegan hechos contrarios a la realidad porque:

- I. La parte demandante está alegando que actualmente puede recaudar judicialmente los dineros reconocidos en el pagaré cuando en realidad esto no es viable por el efecto que implicó la aceptación del procedimiento de negociación de deudas.
- II. En la demanda y la contestación de la misma, se evidenciará cómo la accionante cobra sumas de dinero superiores y nada dice sobre los descuentos de libranza que está percibiendo el Banco y que reducen, lógicamente, la deuda, sobre lo cual vuelve a callar totalmente esta información. Tampoco indica siquiera que el tema está siendo conocido en sede de tutela en donde la demandada pretende el cese de dichos descuentos y reintegro desde noviembre del 2021 hasta la fecha.

Por las acciones legales desplegadas, y con el sin sabor de que mi poderdante haga uso de los derechos otorgados por la Ley, el **Banco Popular S.A.** está generando un perjuicio a mi poderdante por su actuación temeraria y de mala fe al adelantar un proceso que está claramente viciado de nulidad, circunstancia expresada por la Ley y comunicada y advertida por el operador de insolvencia, y por lo tanto debe entrar a responder patrimonialmente en el incidente que solicita la suscrita, al tenor del artículo 80 del C.G.P., así:

“Artículo 80. Responsabilidad patrimonial de las partes. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervinientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.”
(Subrayado fuera del texto original)

Y el apoderado de la parte accionante no es ajeno tampoco a los perjuicios, pues en este sentido, está adelantando un proceso que para la Ley se considera “*innecesario o inocuo*” pues no es en este proceso, sino en el de liquidación patrimonial, donde debe hacer valer los derechos de su poderdante; así las cosas el artículo 81 *ejúsdem* prevé:

“Artículo 81. Responsabilidad patrimonial de apoderados y poderdantes. Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.” (Subrayado fuera del texto original)

Es este sentido, tanto apoderado como representante legal de la parte accionante **“faltaron a la verdad en la información suministrada”**, como se evidencia en este escrito, en el de recurso de reposición y en la contestación de la demanda, callando información de manera conveniente, razón por la cual desde ya se solicita dar aplicación, en virtud de las facultades jurisdiccionales, a establecido en el artículo 86 del C.G.P., así:



“Artículo 86. Sanciones en caso de informaciones falsas. Si se probare que el demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, se impondrá a aquellos, mediante incidente, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales y se les condenará a indemnizar los perjuicios que hayan podido ocasionar, sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en este código.” (Subrayado fuera del texto original)

Al respecto, aunque el título valor existe, al tenor del artículo 422 del C.G.P., es fraudulenta la actuación que se ha utilizado el título, el cual no es exigible como se sustenta en el recurso de reposición, con el fin de inducir a este Honorable Despacho a proferir providencia en su beneficio, incluso con la solicitud y decreto de medidas cautelares en perjuicio de mi poderdante, quien no desconoce su obligación y por ello vinculó al procedimiento de negociación de deudas a la entidad financiera. Así las cosas, el artículo 453 del Código Penal Colombiano establece el delito de fraude procesal así:

“El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.” (Subrayado fuera del texto original)

En este sentido, la parte demandante, sin mencionar dato alguno sobre la existencia del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, ni el descuento de libranza, presentó libelo petitorio que conllevó a que el Despacho profiriera providencia de mandamiento de pago en contra de mi poderdante, e incluso el decreto de una medida cautelar, a sabiendas de la prohibición de incoar esta acción por lo ya expuesto, afectando así la eficaz y recta impartición de justicia, bien jurídico tutelado por nuestro ordenamiento por ser tan valioso, pues en este momento el Despacho podría estar resolviendo otros asuntos.

En conclusión, el representante legal de la entidad financiera y su apoderado, también desconocen abiertamente lo establecido en el artículo 576 del *ibidem*, que establece la **“prevalencia normativa”** de las disposiciones establecidas en el título IV del CG.P., las cuales *“prevalecerán sobre cualquier otra norma que le sea contraria, incluso las de carácter tributario”* (art 576 C.G.P.)

Para demostrar el conocimiento, que fundamenten la decisión del Sr. Juez, se pone de presente que en este caso no es la presentación de una demanda durante el lapso de notificación del proceso de insolvencia, circunstancia que podría conllevar a pensar que la parte demandante desconocía el proceso de insolvencia, sino que la radicación del proceso, según la rama judicial, evidencia que fue el día 16 de diciembre del 2021, momento para el cual ya se había efectuado la audiencia por medio de la cual se declaró el fracaso de la negociación de deudas de la señora **MARÍA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ**.

II. DE LOS PERJUICIOS

Mi poderdante ha tenido que recurrir a contratar a la suscrita apoderada, para realizar la defensa técnica dentro del presente proceso, toda vez que el servicio contratado en sede de insolvencia no incluía la representación de procesos judiciales ejecutivos, toda vez que es **ilegal** la presentación de los mismos por el efecto de la aceptación.



Por lo anterior, mi poderdante se ha comprometido a pagar por instalamentos el servicio prestado en la presente actuación, la suma de un salario mínimo mensual vigente, toda vez que la capacidad de pago se ve actualmente afectada por cuanto el demandante percibe pagos de sus acreencias por descuentos efectuados al salario de la demandada.

Así las cosas, se tiene como perjuicios, para la justa tasación de los daños materiales se tienen los siguientes:

A. DAÑO EMERGENTE:

Honorarios de abogada: UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000 M/CTE.)

B. LUCRO CESANTE:

En caso de practicarse algún descuento de dinero o retención del salario de mi poderdante, solicito que ese dinero se considere como lucro cesante.

Los intereses a la tasa máxima legal permitida causada sobre los dineros retenidos o causados, pues el fruto del dinero es el rédito, los cuales el banco si debe estar generando con el dinero descontado de manera arbitraria.

Por el momento, se presente *a priori* esta sustentación, a la espera de lo que pueda suceder en el transcurso del proceso.

Con lo expuesto y sustentado anteriormente, de manera atenta y respetuosa, me permito elevar la siguiente:

Por lo expuesto, desde ya, y sin perjuicio de lo que se expondrá en la contestación de la demanda:

- PRIMERO. CONDENAR** a la demandante al pago de los perjuicios ocasiones conforme a la solicitud efectuada.
- SEGUNDO. DECRETAR** la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso por configurar la nulidad establecida en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.
- TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas por el Despacho
- CUARTO. DECRETAR** e imponer condena al demandante en favor de la demandada, conforme al artículo 80 del C.G.P.
- QUINTO. DECRETAR** e imponer sanción económica máxima de 50 salarios mínimos mensuales vigentes de manera solidaria al Sr **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, identificado con C.C. No.19.321.810, poderdante, y al apoderado Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con C.C. No. 91.012.860, conforme al artículo 81 del C.G.P.
- SEXTO. COMPULSAR COPIAS** a la fiscalía general de la Nación y a la Sala Jurisdiccional de disciplina, conforme al artículo 86 del C.G.P.

Para acreditar lo manifestado en este escrito, allego al Despacho las siguientes:

III. PRUEBAS

Documentales:

1. Auto No. 1. del 29 de octubre del 2021 por medio del cual se acepta la solicitud de negociación de deudas.
2. Acta No. 3 del 16 de diciembre del 2021 por medio de la cual se declara y certifica el fracaso de la negociación de deudas.



3. Acta de reparto del proceso de liquidación patrimonial de **MARIA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ**.
4. Respuesta (parcial) a derecho de petición sobre el reintegro de dineros descontados por el demandante.
5. Copia de Comprobante de nómina correspondiente del cual se evidencian deducciones efectuadas en favor del demandante.
6. Certificación de prestación de servicios.
7. Copia del contrato de servicios jurídicos firmado entre la suscrita y la poderdante.
8. Constancia de radicación de proceso de liquidación patrimonial No. 2022-00100, que cursa ante el Juzgado 82 Civil Municipal De Bogotá - Juzgado 64 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Bogotá D.C.

IV. ANEXOS

Por ser este el primer documento a tener en cuenta, me permito anexar los siguientes documentos que solicito también se tengan en cuenta para el recurso de reposición y contestación de la demanda.

- i. Poder especial otorgado por mensaje de datos.
- ii. Soporte otorgamiento de poder especial por mensaje de datos.
- iii. Cédula de mi poderdante.
- iv. Cédula de ciudadanía de la apoderada
- v. Tarjeta Profesional de la apoderada
- vi. Certificado de vigencia
- vii. Los relacionados en el acápite de pruebas

A efectos de efectuar cualquier tipo de notificaciones, se suministran los siguientes datos de:

V. NOTIFICACIONES

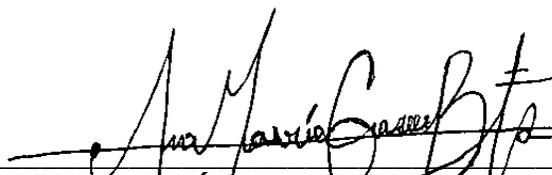
Mi poderdante, en la domiciliada en la calle 63 Sur No. 64 - 90 en Bogotá D.C., con email maria.rincon1035@correo.policia.gov.co y yolis7472@hotmail.com.

La suscrita en la carrera 96 A, No. 25G – 35 en Bogotá D.C., celular 3013568150 y con e-mail: anamaria.guerrero Bustos@gmail.com.

La parte demandante de la forma indicada en la demanda.

En cumplimiento del deber legal establecido en el numeral 14 del artículo 78, remito el presente escrito al demandante y a los apoderados del proceso de insolvencia.

Del señor Juez,


ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS
C.C. No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 366.489 del C.S. de la J.



ANEXOS:

1. Poder especial otorgado por mensaje de datos.



SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: María Yolanda Rincón Muñoz.

Asunto: Otorgamiento de poder especial, amplio y suficiente.

MARIA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.192.953 de Bogotá D.C., con email: yolis7472@hotmail.com actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.490.466 de Bogotá DC., portadora de la tarjeta profesional No. 366.849 del Consejo Superior de la Judicatura, con email anamaria.guerrerobustos@gmail.com con domicilio profesional en la carrera 96 A N0. 25 G – 35, en la ciudad de Bogotá D.C., para que actúe en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación la interposición de nulidad y contestación de la demanda, en mi calidad de demandada, en el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO**, con referencia No. 11001400304920210101000 que cursa en el Juzgado cuarenta y nueve (49) civil municipal de Bogotá D.C., en contra de la entidad financiera demandante Banco Popular S.A., identificada con NIT No. 8600077389 y con domicilio en la calle 17 No. 7 – 43, piso 4° en la ciudad de Bogotá D.C.

Mi apoderada queda facultada expresamente para transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, recibir y todas aquellas inherentes al buen desempeño del presente mandato en los términos del artículo 77 del C.G. P. y las reconocidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y Decreto legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

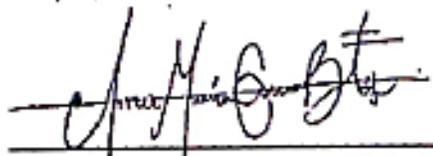
Agradezco se le reconozca personería jurídica a la abogada **ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS** en los términos anteriormente determinados.

Otorgo:



MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ
Cédula No. 52.192.953 de Bogotá D.C.

Acepto,



ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS
C.C. No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 366.849 del C.S. de la J.



2. Soporte otorgamiento de poder especial por mensaje de datos.



Ana María Guerrero Bustos <anamaria.guerrerobustos@gmail.com>

PODER Y CONTRATO YOLANDA RINCON

1 mensaje

RINCON MUÑOZ MARIA YOLANDA <maria.rincon1035@correo.policia.gov.co>
Para: "anamaria.guerrerobustos@gmail.com" <anamaria.guerrerobustos@gmail.com>

17 de febrero de 2022, 14:27

Bogotá, febrero 17 de 2022

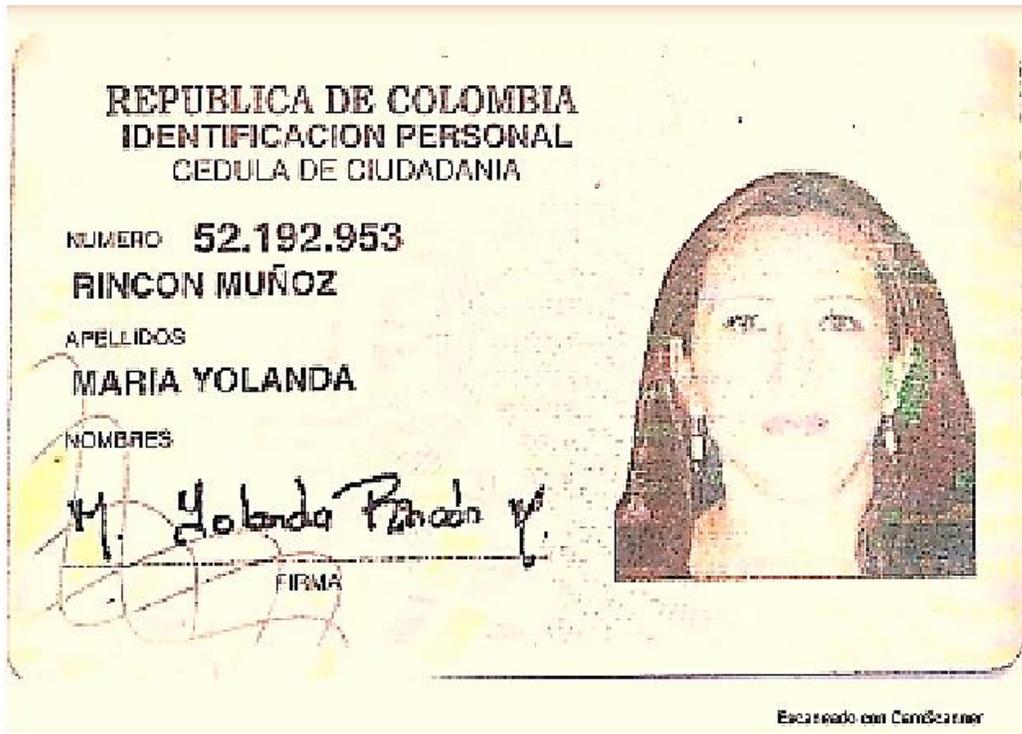
Doctora
Ana María Guerrero Bustos

Buenas tardes, doctora Ana María Guerrero Bustos me permito enviarle el poder y el contrato firmado para otorgarle poder en el proceso ejecutivo que cursa en mi contra, con el BANCO POPULAR.

Cordialmente,
Yolanda Rincón M

poder y contrato banco popular.pdf
1393K

3. Cédula de ciudadanía de la señora MARIA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ.





4. Auto No. 1. del 29 de octubre del 2021 por medio del cual se acepta la solicitud de negociación de deudas.

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 1 de 6

Bogotá D.C. 29 de octubre de 2021,

**AUTO No. 1
ADMISIÓN DE SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

TRÁMITE INS. 002 del 27 de octubre de 2021

Persona deudora: MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ C.C. No 52.192.953

Asunto: Auto de aceptación de solicitud de negociación. (Art. 543 y 545 C.G.P)

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, en calidad de operador en insolvencia de persona natural no comerciante, designado por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Lideres, entidad autorizada por la Resolución 0979 del 2021, proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para conocer de los procedimientos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de negociación presentada por la persona deudora, al tenor del artículo 539 del Código General del Proceso, procede a aceptar la solicitud con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 52.192.953, radicó el día 27 de octubre del 2021, solicitud de negociación de deudas de la persona natural no comerciante a través de apoderada.
2. El día 27 de octubre del 2021, el Director del Centro de Conciliación realizó designación del cargo al suscrito operador de insolvencia de persona natural no comerciante para que aceptara y conociera la solicitud ya referida.
3. De la solicitud de negociación de deudas y la verificación del contenido de la misma se evidencia:
 - a. Que en la plataforma RUES, según la orden contenida en la Circular No. MJD-CIR21-0000120-DMSC-2100 del 28 de septiembre del 2021, la persona deudora, tal como se evidencia en el soporte documental que hace parte de este auto, no aparece como comerciante activa y la única anotación corresponde a una matrícula cancelada en el año 2018.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 2 de 6

- b. Que los presupuestos de cesación de pagos a que refiere el artículo 538 del C.G.P. se materializan al evidenciar que la persona deudora refiere que de la totalidad de las acreencias relacionadas se encuentran en una mora superior a 90 días con todas ellas.
- c. Que las obligaciones en mora superan más del 50% del pasivo total a su cargo.
- d. La persona deudora relaciona a los siguientes acreedores:

Acreeador	Deuda Capital	Representación
CODENSA	\$ 6.693.853	4,7506%
SCOTIABANK COLPATRIA CENCOSUD	\$7.496.572	5,3203%
SCOTIABANK COLPATRIA CLARO	\$6.201.000	4,4009%
DAVIVIENDA	\$10.838.690	7,6922%
PICHINCHA	\$2.800.000	1,9872%
FALABELLA	\$1.450.000	1,0291%
BBVA	\$10.888.934	7,7279%
ICETEX	\$26.000.000	18,4523%
BANCO POPULAR	\$64.000.000	45,4210%
BANCO AV VILLAS	\$4.535.000	3,2185%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 140.904.049	100,00%

4. La solicitud, presentada bajo la gravedad del juramento, reúne los requisitos legales exigidos por el artículo 539 del C.G.P.

En consecuencia, el suscrito operador



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 31 75052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 3 de 6

RESUELVE.

1. Aceptar la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No Comerciante presentada por **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificado con C.C. No 52.192.953, persona mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., a través de apoderada.
2. Notificar este auto a la persona deudora y su apoderada, requiriéndola para que presente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de este auto, al tenor del numeral 3 del artículo 545 del C.G.P., una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación de la solicitud, según la prelación legal del Código Civil y proceda al pago de las expensas comunicadas. Adicionalmente, que no podrá iniciar otro procedimiento dentro del término establecido en el artículo 475 del C.G.P.
3. Comunicar la admisión de la solicitud de insolvencia a la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, Secretaría Distrital de Movilidad, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales, Instituto de Desarrollo Urbano, Superintendencia de Industria y Comercio, Cámara de Comercio y al Servicio Nacional de Aprendizaje, para que suministren la información que posean en sus bases de datos en relación a las obligaciones y procesos que existan en favor o en contra de la persona deudora.
4. Notificar este auto, la solicitud de negociación y los anexos, a los siguientes acreedores, indicándoles:
 - a. El monto de la(s) obligación(es) por los que fueron relacionados.
 - b. Que a partir de la admisión de la presente solicitud se interrumpirá el término de prescripción, no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra la deudora se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
 - c. Advertirles que está prohibido adelantar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - d. No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones causadas antes de la aceptación de la solicitud.



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 4 de 6

Acreeedor	Deuda Capital	Representación
CODENSA	\$ 6.693.853	4,7506%
SCOTIABANK COLPATRIA CENCOSUD	\$7.496.572	5,3203%
SCOTIABANK COLPATRIA CLARO	\$6.201.000	4,4009%
DAVIVIENDA	\$10.838.690	7,6922%
PICHINCHA	\$2.800.000	1,9872%
FALABELLA	\$1.450.000	1,0291%
BBVA	\$10.888.934	7,7279%
ICETEX	\$26.000.000	18,4523%
BANCO POPULAR	\$64.000.000	45,4210%
BANCO AV VILLAS	\$4.535.000	3,2185%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 140.904.049	100,00%

5. Comunicar a Datacredito y CIFIN- Transunión- de la admisión de la solicitud, para que procedan a realizar la anotación correspondiente en las bases de datos administradas por ellos, según el artículo 573 del C.G.P.
6. Se requiere a los acreedores para que informen sobre la existencia de procesos, tanto judiciales o administrativos, que hayan iniciado en contra de la persona deudora.
7. Recordar al deudor que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes obligaciones quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la persona deudora.



 FUNDACIÓN DE INTERMEDIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTITUCIÓN EN EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2008 ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 31 75052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 5 de 6

8. Notificar a los intervinientes en este procedimiento, que se fija el día veinticuatro (24) de noviembre del 2021 a las 2:00 pm para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas contemplada en el artículo 550 del C.G.P., de manera virtual a través del link <https://us02web.zoom.us/j/85962613923> y la contraseña de acceso es 254653.
9. Reconocer personería jurídica a la abogada Ana María Guerrero Bustos, para que ejerza la representación de la persona deudora.

El presente auto se profiere a los veintinueve (29) días del mes de octubre del 2021.

Notifíquese y Cúmplase

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C. No. 1.032.450.861 de Bogotá D.C.
T.P. 300.440 del C. S de la J.
Código: 1032450861
camilogonzalezgarzon@gmail.com
Cel: 3002680030



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-03
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	AUTO No. 1 ADMISIÓN	Página 6 de 6

CONSULTA RUES

RINCON MUÑOZ MARIA YOLANDA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	
Cámara de comercio	BOGOTÁ
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 52192953

Registro Mercantil

Numero de Matricula	2695576
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovación	20181012
Fecha de Matricula	20160608
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20181012
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matricula	PERSONA NATURAL
Fecha Última Actualización	20181012



5. Acta No. 3 del 16 de diciembre del 2021 por medio de la cual se declara y certifica el fracaso de la negociación de deudas.

 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 1 de 9

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

**ACTA No. 3 Declara fracasada la negociación de deudas.
Numero de registro 001**

(Art. 550 y S.S. del C.G.P.)

TRÁMITE INS. 0002 del 27 de octubre de 2021

Persona deudora: MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ C.C. No 52.192.953.

Siendo las 4:08 pm., del dieciséis (16) de diciembre de 2.021, el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN "ALIANZA DE LIDERES"** de la **FUNDACION ALIANZA DE LIDERES**, ubicado en la Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C., aprobado para funcionar mediante resolución No. 0776 de 06 de octubre 2017 y resolución 0979 del 26 de julio del 2.021 proferidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, según el artículo 116 de la Constitución Política de Colombia, Ley 527 de 1.999, Ley 1.564 de 2.012, Decreto 2677 del 2012, Decreto 1.069 de 2.015 y Decreto Legislativo 491 del 2.020, se constituye en audiencia de de negociación de deudas de persona natural no comerciante de manera virtual, a través de la plataforma ZOOM, mediante el link <https://us02web.zoom.us/j/81255828519>, ante el conciliador **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.032.450.861 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional No. 300.440 del C.S. de la J., y código interno 1.032.450.861, adscrito a la lista del mentado Centro de Conciliación, con la presencia de las siguiente personas, quienes en su conjunto habilitaron y autorizaron el uso del medio virtual, la grabación de la etapa inicial y final de la audiencia, el tratamiento de sus datos personales con fines registrales (Ley 1581 del 2012) y a que fuera el conciliador quien firmara la presente Acta

COMPARECENCIA.

DEUDORA

ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 366.849 del C.S de J., con domicilio en la carrera 96 A, No. 25G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., celular 3013568150 y con e-mail: anamaria.querrero Bustos@gmail.com, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar de la **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 52.192.953 de Bogotá D.C., domiciliada en la calle 63 Sur No. 64-90 en Bogotá D.C., con email yolis7472@hotmail.com y con celular 3223108228.

ACREEDORES:

LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO, abogado en ejercicio, mayor de edad,

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 2 de 9

domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.378.057 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 159.689 del C.S. de la J., celular 3015388340 y con email liliananunezq@hotmail.com, en calidad de apoderada especial en sustitución del **BANCO PICHINCA S.A.**, en virtud del poder conferido por parte de **MONICA MARISOL BAQUERO CORDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.474.009, obrando en su calidad de Representante Legal Judicial a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

LILIANA MILEN NUÑEZ QUINTERO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 60.378.057 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 159.689 del C.S. de la J., celular 3015388340 y con email liliananunezq@hotmail.com, en calidad de apoderada especial de **BANCO POPULAR S.A.**, identificada con NIT 860.007.738-9 domiciliada en la calle 17 No. 7-35, piso 9 en Bogotá DC., y con email notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co, en calidad de agente oficioso, toda vez que manifiesta que aún no le han expedido el poder otorgado por **ANNA MARIA BURBANO PANTOJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.237 de Samaniego, mediante Escritura Pública No. 0678 del 06 de marzo de 2020, otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá D.C. el 6 de marzo del 2020, por parte del Dr. **GABRIEL JOSE NIETO MOYANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.321.810 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la entidad bancaria.

DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS identificado con C.C No. 1.143.843.156 de Cali, portador de la tarjeta profesional No. 348.209 del C.S. de la J., domiciliado en la Av. 3 Norte No. 8 N- 24 oficina 525 Edificio Centenario 1 de Cali, celular 3187324455 y con email concursales@jimenezpuerta.com, apoderado en sustitución de **JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, identificada con el Nit. 900.630.679-8, apoderado especial del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** identificado con NIT. 860003020-1, domicilio en la Carrera 9 N° 72-21, piso 4°, Bogotá D.C. con email notifica.co@bbva.com en virtud de poder especial otorgado por el Sr. **PEDRO RUSSI QUIROGA** identificado con C.C No 7.311.101 Chiquinquirá, en condición de apoderado especial mediante Escritura Pública No. 2028 del 10 de julio de 2020, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1094930368 de Armenia, portadora de la tarjeta profesional No. 289.166 del C.S. de la J., domiciliada en Bogotá en calle 146 No. 21-29, apartamento 203 en Bogotá D.C. con email katherin.salazar@cobranzasbeta.com.co y celular 3196399877, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado especial **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT 860034313-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Av. El Dorado No. 68C-61, oficina 801 Bogotá D.C., en virtud del poder especial otorgado por **WILLIAM JIMENEZ GIL** identificado con cedula de ciudadanía 19.478.654 mayor de edad y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la entidad.



 CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 317505271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 3 de 9

JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, identificado con C.C. No. 19.247.910 de Bogotá D.C., tarjeta 34.958 del C.S. de la J, celular 3134208628 y con email gerencia@roldanyroldanabogados.com, apoderado de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en virtud del poder especial otorgado por **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, identificado con cédula 79.874.338 de Bogotá, en calidad de representante legal, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

NELLY JOHANNA GRANADOS AVENDAÑO, identificada con C.C. No. 53.062.356 de Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 210.953 del C.S. de la J, con domicilio en la carrera 100 No. 148-57 en Bogotá D.C., con email ngranados@icetex.gov.co y celular 3045981375 en calidad de apoderada especial de **INSTITUTO COLOMBIA DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR (ICETEX)** identificado con Nit. No. 8999990357, con domicilio en carrera 3 No. 18-32 en Bogotá D.C., con email insolvenciaspersonanatural@icetex.gov.co, poder especial otorgado por **MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES** identificada con C.C. No. 52.496.497 de Bogotá, en calidad de Director de Cobranzas del legal, razón por la cual se le reconoce personería jurídica para actuar.

DESARROLLO Y TÉRMINOS DE NEGOCIACIÓN

PRIMERO: CITACIÓN A ACREEDORES: Se citó a los acreedores de la siguiente manera:

No se hizo presente, pese a ser citado, las siguientes personas:

1. BANCO FALABELLA:
2. BANCO AV VILLAS:
3. CODENSA

Se certifica la asistencia del 92% de las acreencias en cabeza de más de dos acreedores, razón por la cual se continúa con la diligencia.

SEGUNDO: Control de legalidad de acuerdo al artículo 132 del C.G.P.:

Deudora: Sin observaciones.

Acreedores: No hay observaciones frente al domicilio de la deudora, la calidad de persona natural no comerciante y los supuestos de insolvencia

TERCERO: RELACION DE ACREENCIAS DEFINITVA:



 <p>CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE LÍDERES</p>	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 4 de 9

ACREEDOR	obligación - No.	Prelación (art 2495)	TOTAL	VALOR CAPITAL ADEUDADO	interés		Otros	MORA	Representa
					corrientes	moratorios			
CODENSA	Crédito 306147	5	\$ 6.693.853,00	\$ 6.693.853		\$ 306.147,00		Mas de 90	5%
SCOTIABANK COLPATRIA	Tarjeta de crédito 3918	5	\$ 7.248.297,00	\$ 7.248.297		\$ 596.265,00		Mas de 90	5%
SCOTIABANK COLPATRIA	tarjeta de crédito 6641	5	\$ 5.981.075,00	\$ 5.981.075		\$ 562.704,00		Mas de 90	4%
SCOTIABANK COLPATRIA	Crédito consumo	5	\$ 6.328.606,00	\$ 6.328.606		\$ 1.175.131,00		Mas de 90	4%
DAVIVIENDA	Crédito consumo 0828	5	\$ 8.849.113,00	\$ 8.849.113	\$ 3.315.978	\$ 277.305,00	\$ 161.540	Mas de 90	6%
PICHINCA	Tarjeta de crédito 91604	5	\$ 1.993.741,00	\$ 1.993.741		\$ 437.413,00		Mas de 90	1%
BANCO FALABELLA	Tarjeta de crédito CDM	5	\$ 895.021,00	\$ 895.021				Mas de 90	1%
BANCO AV VILLAS	Tarjeta de crédito	5	\$ 4.535.000,00	\$ 4.535.000		\$ 675.623,73		Mas de 90	3%
BANCO BBVA	Crédito consumo 7765	5	\$ 10.530.588,00	\$ 10.530.588	\$ 930.141	\$ 58.484,00	\$ 139.239	Mas de 90	7%
BANCO POPULAR	Crédito Libre inversión 00731	5	\$ 63.746.862,00	\$ 63.746.862		\$ 4.489.384,00		Mas de 90	44%
ICETEX	Crédito estudios papapé	5	\$ 29.025.943,00	\$ 29.025.943	\$ 2.731.961	\$ 314.329,00	\$ 9.074	Mas de 90	20%
TOTAL CAPITAL ADEUDADO			\$ 145.928.099,00	\$ 145.928.099,00	\$ 6.978.029	\$ 8.892.785,73	\$ 309.853		100,00%

La anterior relación de acreencias constituye la relación definitiva de acreencias, toda vez que ninguno de los acreedores presentes ha interpuesto objeción respecto a la existencia, naturaleza o cuantía de las obligaciones al tenor del artículo 551 y 552 del C.G.P.

CUARTO: OBSERVACIONES DE LOS ACREEDORES A LA PROPUESTA DE PAGO

PICHINCA: plazo máximo 60 meses, más interés del 10% EA; con posible condonación de intereses causados.

POPULAR: plazo máximo 60 meses, más interés del 10% EA; con posible condonación de intereses causados.

SCOTIABANK: plazo máximo 60 meses, más interés del 10% EA; con posible condonación de intereses causados.

BBVA: plazo máximo 35 meses de plazo, más 0.5 mensual, con posible condonación de intereses causados

ICETEX: cuota inicial de 706.000, con plazo máximo de 66 cuotas, y aceptan condonación del 60% de los intereses causados.

DAVIVIENDA: plazo máximo 60 meses, más interés del 6.17% EA, con posible condonación de intereses causados.

QUINTO: PROPUESTA DE PAGO

Deudora: Propone pagar el total del capital por valor de \$145'928.099 por concepto de capital, con una tasa de interés efectiva anual del 7,45% sobre saldo de capital, pagadero en 329 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por valor de 1'018,402 comenzando a partir del mes siguiente a la celebración del acuerdo, dentro de los diez (10) días de cada mes. La distribución de la cuota sería a prorrata del capital establecido, así:



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 28 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 5 de 9

Acreeedor	Porcentaje de participación	Cuota
1. Scotiabankcolpatria	13%	\$132.392,24
2. Codensa	5%	\$50.920,09
3. Davivienda	6%	\$61.104,11
4. Banco Falabella	1%	\$10.134,01
5. Banco pichincha	1%	\$10.134,01
6. Banco Av. Villas	3%	\$30.552,05
7. BBVA	7%	\$71.288,13
8. Banco Popular	44%	\$448.096,83
9. ICETEX	20%	\$203.680,37

SEXTO: VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO:

RESULTADO VOTACIÓN		
POSITIVO	NEGATIVO	AUSENTE
0,00%	92%	8%

El resultado de la votación no permita llegar a celebrar un acuerdo de pago, por cuanto la mayoría de los acreedores, superando el 60% exigido legalmente para aprobar el acuerdo a un término mayor de 60 meses, no lo aprobó

Por el resultado obtenido, el suscrito operador pone de presente las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES

Que el Centro de Conciliación Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la Fundación Alianza de Líderes, fue autorizado para conocer de los procedimientos en virtud de la Resolución 0979 del 2021 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Que el día **27 de octubre de 2021**, la persona deudora MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.953 radicó solicitud de trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante ante este Centro de Conciliación, fecha en que se hizo la designación del operador.

Que el día **28 de octubre de 2021** el suscrito **CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.032.450.861** de **Bogotá D.C.** portador de la tarjeta profesional No. **300.440** C.S de la J, con código No. **1.032.450.861**, habilitado para conocer trámites de insolvencia, asume el conocimiento del trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2677 de 2012.

Que el día **28 de octubre de 2021**, se profiere el auto No. 01 por medio del cual se admitió el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante y procediendo a citar, de manera personal a acreedores, entidades públicas y privadas de rigor y a la persona natural no comerciante deudora.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 28 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 6 de 9

Que el trámite de negociación de deudas se realizó en audiencias de fecha **24 de noviembre del 2021, 9 de diciembre del 2021 y 16 de diciembre del 2021** tal y como consta en las actas que obran en el expediente.

Que en la audiencia del **16 de diciembre de 2021**, según el artículo 550 del C.G.P., se realizó la relación de acreencias, las cuales, al no presentarse objeción alguna, fueron aceptadas por la deudora y los acreedores presentes, quienes votaron la aceptación de las mismas, constituyéndose así la relación de acreencias definitivas

Que de los créditos relacionados, el 92% asistió y escucharon la propuesta de pago presentada por la persona deudora, quien habiendo escuchado a sus acreedores, procedió a modificar la propuesta de pago, teniendo por tal la siguiente:

Deudora: Propone pagar el total del capital por valor de \$145'928.099 por concepto de capital, con una tasa de interés efectiva anual del 7,45% sobre saldo de capital, pagadero en 329 cuotas mensuales, iguales y sucesivas, por valor de 1'018,402 comenzando a partir del mes siguiente a la celebración del acuerdo, dentro de los diez (10) días de cada mes. La distribución de la cuota sería a prorrata del capital establecido, así:

Acreeedor	Porcentaje de participación	Cuota
1. Scotiabankcolpatria	13%	\$132.392,24
2. Codensa	5%	\$50.920,09
3. Davivienda	6%	\$61.104,11
4. Banco Falabella	1%	\$10.134,01
5. Banco pichincha	1%	\$10.134,01
6. Banco Av. Villas	3%	\$30.552,05
7. BBVA	7%	\$71.288,13
8. Banco Popular	44%	\$448.096,83
9. ICETEX	20%	\$203.680,37

Que al presentarse y leerse la propuesta de pago definitiva, los acreedores manifestaron haberlo comprendido y procedieron a emitir la el sentido del voto, lo cual se realizó de la siguiente manera:

RESULTADO VOTACIÓN		
POSITIVO	NEGATIVO	ausente
0,00%	92%	8%

Que la propuesta, según el plazo solicitado, requería de la mayoría del 60% de aprobación y habiéndose obtenido el 92 % de la votación negativa por los acreedores, se declara fracasado el procedimiento al no poderse celebrar un acuerdo de pago.

Por lo anterior, el suscrito operador

RESUELVE

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción	Código: CC-02-18
	Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 7 de 9

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales:

1. Declarar fracasada la negociación de deudas de la persona deudora **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con C.C. No. **52.192.953**.
2. Ordenar el registro de la presente Acta en el SICAAC
3. Remitir el expediente al Juez Civil Municipal de Bogotá (Reparto) al tenor del artículo 561 del C.G.P.
4. Oficiar a todas las entidades de centrales de riesgo informándoles del resultado de la presente negociación de deudas para sus fines pertinentes..
5. Remitir el acta de reparto a los acreedores

Leída la presente acta, los asistentes la aceptan íntegramente, dándose por finalizada la presente audiencia siendo las 5:06 pm del dieciséis (16) de diciembre del 2021.

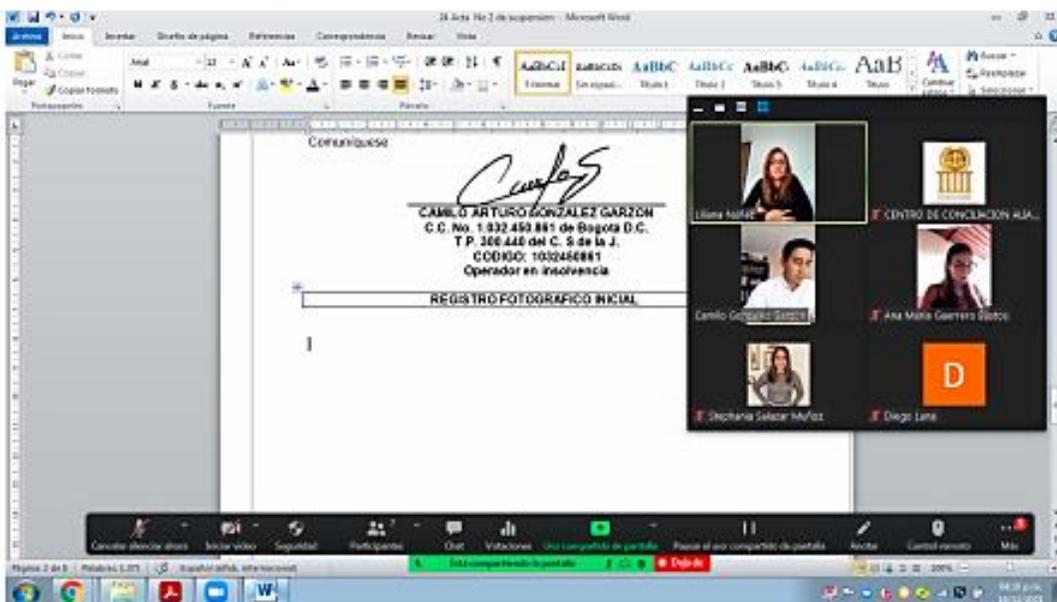
Notifíquese,

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
C.C. No. de Bogotá D.C.
T.P. 300.440 del C. S de la J.
CODIGO: 1032450861
Operador en insolvencia
camilogonzalezgarzon@gmail.com

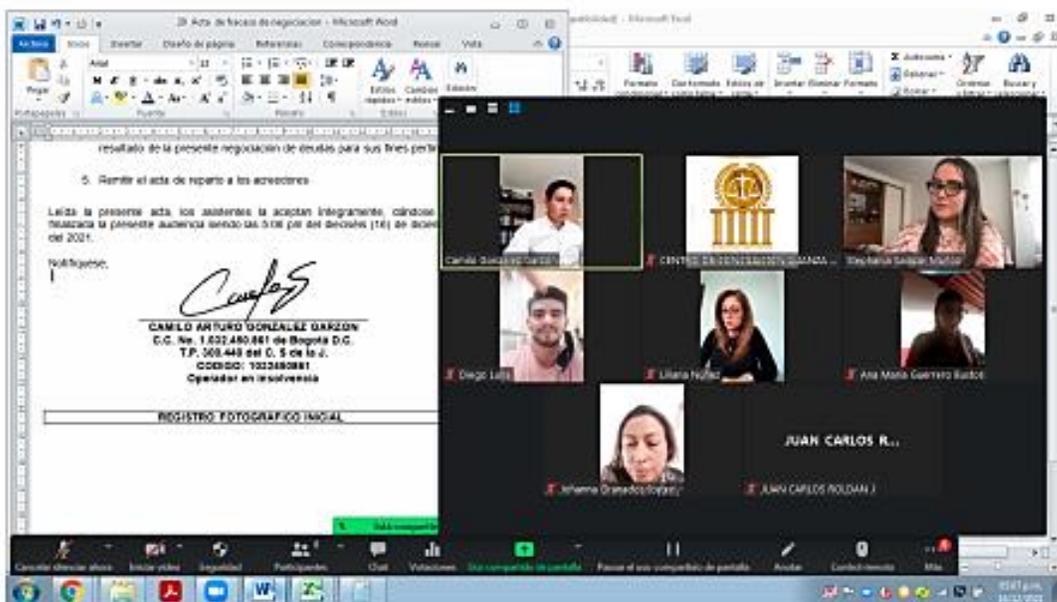


	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 26 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Líderes. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 8 de 9

REGISTRO FOTOGRAFICO INICIAL



REGISTRO FINAL DE ASISTENCIA





	Centro De Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción Res. No. 0776 octubre 6 de 2017. Res. No.0979 julio26 del 2021 Carrera 28 No. 73-11 Piso 2, Bogotá D.C centrodeconciliacion@fundalideres.com.co 3175052271	Código: CC-02-18
		Fecha: 01-04-2021
		Versión No. 1
Fundación Alianza de Lideres. www.fundalideres.com.co	ACTA FRACASO DE NEGOCIACIÓN	Página 9 de 9

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
INMOBILIARIO Y DE LA CONSTRUCCIÓN ALIANZA DE
LIDERES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ - AUTORIZADO
PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**

**Código
1447**

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Número del Caso 002
Fecha solicitud de conciliación 27 de octubre de 2021
Fecha del resultado 16 de diciembre de 2021
Tipo Audiencia NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
Conciliador CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
Identificación 1032450861

Firma
Nombre
Identificación


HECTOR ALIRIO FORERO QUINTERO

19.378.276 de Bogotá

Fecha de impresión:
viernes, 17 de diciembre de 2021

Código único de registro
1822508-330052

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



6. Acta de reparto del proceso de liquidación patrimonial de **MARIA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ**.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 07/feb./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

064

GRUPO

CONTROVERSIAS EN PROCESOS DE INSO

4673

SECUENCIA: 4673

FECHA DE REPARTO: 7/02/2022 4:32:54p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 064 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
52192953	MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ		01
SOL334784	SOL334784		01
1233490466	ANA MARIA GUERRERO BUSTOS		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM007

FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

REPARTOHMM007

φχαστελγ

v. 2.0

ΜΟΤΕ



7. Respuesta (parcial) a derecho de petición sobre el reintegro de dineros descontados por el demandante.



**GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS
DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Bogotá, 15 de febrero de 2022.

Doctora
ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS
anamaria.guerrerobustos@gmail.com

REF: MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ- SUSPENSIÓN DESCUENTO POR NÓMINA Y REINTEGRO.- 9990811139296

Respetada Doctora;

Teniendo en cuenta la petición de devolución del descuento de libranza desde la admisión del trámite de insolvencia, de manera atenta y dentro del término legal se le informa que el **BANCO POPULAR S.A.** difiere del argumento que sustenta dicha solicitud, en virtud de lo siguiente:

La señora **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ** identificada con cédula No. 52.192.953, presentó solicitud de insolvencia en el centro de conciliación Alianza de la Lideres de la ciudad de Bogotá, la aceptación al trámite se realizó el 28 de octubre de 2.021.

Dentro de los efectos de la aceptación al trámite de insolvencia no aparece la prohibición de recibir pagos, dicho efecto aparece expresamente en el artículo de la liquidación patrimonial o por razones obvias, en el acuerdo de pago de conformidad con la ley.

El legislador sabiamente estableció tres efectos distintos dentro del procedimiento de insolvencia para la persona natural no comerciante, los cuales nos permitimos señalar:

- a. Efectos de la Aceptación al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante (Artículo 545 de la ley 1564 de 2.012),
- b. Efectos cuando se firma el Acuerdo de Pago (Artículo 553 de la ley 1564 de 2012).
- c. Efectos del inicio del trámite de la liquidación patrimonial (Artículo 565 de la ley 1564 de 2012).

Cuando el trámite de insolvencia, se encuentra en la audiencia de negociación de deudas, sólo le es aplicable los efectos previstos en el artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

“Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. 2. No podrá suspenderse la prestación de los



GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS DIRECCIÓN DE OPERACIONES

servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración. 3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil. 4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574. 5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite. 6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.”

De conformidad con la ley, el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante antes del acuerdo o la liquidación patrimonial, se le aplica los efectos de la aceptación de la insolvencia contemplados en el artículo antes mencionado, la prohibición de realizar pagos el legislador expresamente la contempló **cuando el proceso de insolvencia finaliza con ACUERDO o LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** los efectos del artículo 553 y 565 del Código General del Proceso, en este escenario el acuerdo o la liquidación patrimonial debe respetar la prelación de créditos y ningún acreedor puede tener privilegios sobre los demás acreedores.

Tiene sentido que la ley establezca la prohibición de los pagos en los efectos del acuerdo o la liquidación patrimonial, porque en la audiencia de negociación de deudas mediante controversias y objeciones se ventilan las diferencias en el trámite, que en muchas ocasiones con la decisión del juez termina el trámite con nulidad o rechazo de la solicitud de insolvencia. Además de la proliferación de los desistimientos en los trámites, antes del acuerdo o de la liquidación patrimonial en los centros de conciliación.

Es claro, que no se le puede otorgar al auto que acepta la insolvencia, un efecto que no tiene estipulado o contemplado expresamente en el artículo 545 de la ley 1564 de 2.012; el legislador se tomó la tarea de manifestar de manera expresa la prohibición de realizar pagos al deudor en los efectos de la aceptación de la liquidación patrimonial, no hizo lo mismo con los efectos de la aceptación al trámite de insolvencia, porque era claro que el trámite podía quedar sin efecto en virtud de la prosperidad de las objeciones.

“ARTÍCULO 565. EFECTOS DE LA PROVIDENCIA DE APERTURA. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:

1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.”



GERENCIA NACIONAL DE COBRANZAS DIRECCIÓN DE OPERACIONES

El efecto de la prohibición de realizar pagos está expresamente contemplado en los efectos de la apertura de la liquidación patrimonial, el legislador se tomó la tarea de manifestar textualmente la prohibición de pagos para el deudor a partir la liquidación patrimonial o cuando se firma el acuerdo de pago. No es cierto, como lo afirma el escrito que existe una violación a los demás acreedores y la prelación legal, precisamente por cumplir el Banco Popular con la ley, ningún acreedor ha manifestado la violación al derecho a la igualdad de sus acreencias, además el Banco Popular respeta el orden de prelación que establece la forma de pago en el acuerdo o al momento de apertura de la liquidación patrimonial.

El Banco popular no desconoce el principio de la "par conditio creditorum" por el contrario considera que se debe respetar, pero dicho principio opera en el momento de la aprobación del acuerdo de pago por la masa de acreedores, donde todos los créditos deben ser resueltos en igualdad de forma, proporción y plazo, respetando la prelación de los créditos o al momento de la apertura de la liquidación patrimonial, cuando el activo se va repartir entre todos los acreedores conforme a la prelación legal.

Actualmente el trámite de insolvencia del señor **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ** terminó con fracaso de la negociación, de conformidad con el artículo 565 del CGP, la prohibición de pagos tiene efecto a partir del auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial, por esta razón, la suspensión de los descuentos procede una vez el auto sea proferido por el despacho de conocimiento del proceso.

Esperamos con esta comunicación haber atendido su requerimiento, le expresamos nuestro compromiso y mejor disposición para atender cualquier inquietud o información adicional que requiera al respecto.

Cordialmente,


DIRECCION DE OPERACIONES DE COBRANZA



8. Copia de Comprobante de nómina correspondiente del cual se evidencian deducciones efectuadas en favor del demandante.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**



CEA-4.1-10 V-01
16ECD-003

**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) TES22. MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 52192953, se encuentra nominado en ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR-MEBOG y para el mes de Diciembre de 2021, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA	0.00		1,513,964.00
AUXILIO DE TRANSPORTE	0.00		106,454.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO	10.00		151,396.40
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	0.00		16,139.00
PARTIDA ALIMENTACIÓN	0.00		298,003.00
PRIMA ACTIVIDAD	49.50		749,412.18
SUBSIDIO FAMILIAR	30.00		454,189.20
PARTIDA ADICIONAL DICIEMBRE	0.00		9,613.00

ADICIONALES

			DÍAS	DESCUENTOS
AFP PORVENIR	0.00		0	60,559.00
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	4,300.00
FONDO GARANTÍAS	0.00		0	5,057.00
EPS COMPENSAR	0.00		0	55,502.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	16,139.00
DESCUENTO PARTIDA ADICIONAL DICIEMBRE	0.00		0	9,613.00
PROXEASCENCI	0.00	656	0	26,009.00
BANPOPRESTAMO	100,789,744.00	293	0	1,145,338.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
3.299.170,78	0.00	1.322.517,00	1.976.653,78

Se expide el viernes, 7 de enero de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
Jefe Area Financiera (Diraf)



Firmado digitalmente por:
Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
Grado: Capitan
Cargo: Jefe Area Financiera (Diraf)
Cédula: 11447567
Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
Unidad: Grupo Tesoreria General
Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
07/01/2022 12:00:54 p. m.

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 Ext. 9199
www.policia.gov.co



PIV para validación en entidades: 538614516 / Interno: 52335392





9. Certificación de prestación de servicios.

Bogotá D.C., 22 de febrero del 2.022

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Asunto: Constancia servicios jurídicos.

*Se dirige a usted,
ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS,
reciba un cordial saludo.*

ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, identificada civil y profesionalmente con C.C. 1.233.490.466 de la ciudad de Bogotá D.C., y Tarjeta profesional No. 366.849 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 95 A No. 25 G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., con email: anamaria.guerrerobustos@gmail.com, me permito constar mediante el presente qué:

La señora **MARÍA YOLANDA RINCÓN MUÑOZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.192.953 de Bogotá D.C., solicitó y contrató mis servicios jurídicos y profesionales en los siguientes procesos:

- I. **Trámite de insolvencia No. INS. 002 del 27 de octubre de 2021**, adelantado en el Centro de Conciliación y Arbitraje Inmobiliario y de la Construcción de la “Fundación Alianza de Líderes”, en el cual mediante Acta No. 3 del 16 de diciembre de 2021, fue declarada y certificada fracasada la negociación de deudas ante los acreedores: CODENSA, SCOTIABANCK COLPATRIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, ICETEX.
- II. **Interposición de nulidad y contestación de demanda**. Se presta asesoría y representación jurídica a la demandada en el proceso ejecutivo singular No. 11001400304920210101000, iniciado por la entidad financiera BANCO POPULAR S.A., en el que se dio contestación y se solicita la declaración de la nulidad del proceso y medidas cautelares ordenadas por el Juzgado Cuarenta y Nueve (49) civil municipal de Bogotá D.C.

En el contrato de prestación de servicios jurídicos celebrado el 16 de febrero de 2022, se acordó por concepto de honorarios el valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/CTE.) pagadero en las condiciones contenidas en el documento.

Soportes:



ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS
C.C. No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 366.489 del C.S. de la J.

Carrera 95 A No. 25 G – 35 en la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3013568150, email:
anamaria.guerrerobustos@gmail.com



10. Copia del contrato de servicios jurídicos firmado entre la suscrita y la poderdante.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO

PARTES

ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.233'490.466 en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional No. 366.849 del C.S. de la J. con e-mail: anamaria.querrerbustos@gmail.com, con domicilio profesional en la dirección carrera 96 A NO. 25 G – 35, y con celular: 3013568150, quien en lo sucesivo se designará **LA ABOGADA**, por un lado.

Por otro lado, **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.192.953 de Bogotá D.C., con e-mail volis7472@hotmail.com, con domicilio profesional en la dirección Calle 63 sur No. 64 - 90 y con celular 3223108228, quien en lo sucesivo se designará **LA CLIENTE**.

Celebran el presente contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, que se regulará por las siguientes cláusulas y, a falta de regulación, por las disposiciones del Código Civil aplicables a la materia que trata este contrato de mandato y del C.G.P.

Información para conocimiento del cliente sobre la profesión del abogado:

*Esta profesión se diferencia de otras profesiones en tanto esta es una profesión de **MEDIOS** y no de **RESULTADOS**. Es decir, nuestro servicio consiste en garantizar nuestro compromiso y empeño para ser el medio más idóneo que le permita al cliente la consecución de un fin. Por el contrario, no nos obligamos a garantizar un resultado, como lo haría un constructor, un proveedor, un diseñador o profesión similar, debido a que en la mayoría de los escenarios jurídicos, confluyen personas con diversos roles, llámese juez, demandante, demandado, alcaldía, auxiliar de la justicia etc., y sobre ellos no es posible saber, ni determinar, ni garantizar el tipo de decisiones que tomarán y que influyen el resultado, aunque se gestione para ello. No obstante, es de resaltar, que hay hechos o situaciones que influyen para hacer más o menos probable el resultado, o que de una u otra manera complejizan el proceso. No obstante, frente a cada situación y ante cualquier duda que se le plantee en relación al tema contratado, me permitiré darle contestación de la manera más idónea posible.*

Por último, en relación a la duración del proceso se le informa que en los procesos judiciales existen diferentes clases de tiempos. Uno legalmente establecido y determinado que indica, por ejemplo, el tiempo específico días hábiles para que el demandado conteste la demanda, y otro tiempo que no tiene control pues depende de la agilidad y eficiencia de cada juzgado y no del abogado."

CLÁUSULAS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Primera. Objeto. – LA ABOGADA, de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, utilizando sus propios medios, prestará asesoría jurídica y representación judicial a LA CLIENTE, en el siguiente asunto:

- 1. Interposición de nulidad y contestación de demanda.** Se prestará asesoría y representación jurídica a la demandada en el proceso ejecutivo singular No. 11001400304920210101000, iniciado por la entidad financiera Banco Popular S.A., en el que se pretende dar contestación y que se declare la nulidad del proceso y medidas cautelares ordenadas por el Juzgado cuarenta y nueve (49) civil municipal de Bogotá D.C.



Segunda. Honorarios. –LA CLIENTE se obliga a pagar por concepto de honorarios:

- a. El valor total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/CTE.) pagaderos en diez (10) cuotas mensuales, iguales y sucesivas, pagaderas dentro de los primeros cinco (1 - 5) días de cada mes, comenzando en el mes de marzo de 2022.

Parágrafo 1. Forma de pago: Cuenta de ahorros No. 167-514761-10 del banco Bancolombia S.A., a titularidad de Ana María Guerrero Bustos C.C. 1.233.490.466, o transferencia por Nequi o Daviplata al celular No. 3013568150.

Tercera. Gastos administrativos:

1. LA CLIENTE asumirá todo gastos que genere el procedimiento, tales como, notificaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, costas procesales, agencias en derecho en contra.

Para el cobro de las costas procesales que hayan sido asumidos por LA ABOGADA, la misma deberá soportarlos y bastará su exhibición para cobrarlos LA CLIENTE.

Parágrafo 1. Cualquier modificación al acuerdo aquí consignado se deberá realizar por escrito.

Parágrafo 2. Se entiende que, si LA CLIENTE Y LA ABOGADA acuerdan extender el servicio de asesoría o representación a un asunto diferente de los enunciados en la primera cláusula, la remuneración de este servicio se pactará entre las partes con independencia del monto de honorarios que percibe el abogado habitualmente derivado del presente contrato.

Cuarta. Obligaciones de LA ABOGADA: Constituyen obligaciones del mandatario: a) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; b) Resolver las consultas con la mayor celeridad posible; c) Entregar informes sobre los negocios que se le hayan entregado, de acuerdo a las novedades presentadas; d) Atender en su oficina a LA CLIENTE, en el día y hora determinada por LA ABOGADA. e) Usar la información suministrada por la cliente.

Quinta. Obligaciones de LA CLIENTE: Constituyen obligaciones de la mandante en el proceso que la obligan a a) Suministrar información documentada veraz, cierta y oportunamente; b) facilitar los medios de pruebas como testimonios o documentos; c) No suministrar información adulterada ni ocultar información o documentación al abogado; d) pagar los honorarios fijos y los que se causen, según los términos acordados en este contrato e) cubrir los gastos en que incurra el abogado y que estén directamente relacionados con el proceso objeto de contrato.

Sexta. Duración. – El presente contrato se celebra de manera indefinida, toda vez que no se conoce la fecha de terminación. Sin embargo, se podrá dar por terminado mediante de común acuerdo, siempre y cuando quien lo solicita no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones, para lo cual dejarán constancia.

Séptima. Delegación. – LA ABOGADA podrá, para la debida ejecución, sustituir, ceder o delegar sus derechos, para lo cual informará a LA CLIENTE, por medio de correo certificado o correo electrónico.

Octava. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por alguna índole en particular.

Novena. Solución de Conflictos. – Toda controversia relativa a este contrato, se resolverá mediante conciliación en un Centro de Conciliación reconocido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Décima. Notificaciones: La abogada se notificará en la carrera 96 A No. 25 G – 35, en la



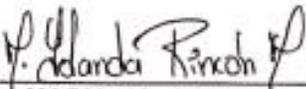
ciudad de Bogotá D.C., o al email anamaria.guerrerobustos@gmail.com. LA CLIENTE en la dirección física calle 63 sur No. 64 – 90 y electrónica: yolis7472@hotmail.com, teléfono: 3223108228.

Undécima. Este contrato constituye título ejecutivo y presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 422, 424 del C.G.P. y artículo 100 del C.P.T.

Duodécimo. Este contrato se confiere conforme al artículo 5 del Decreto legislativo 806 del 4 de junio del 2020 y Decreto legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

Este contrato se acepta y firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los dieciséis (16) días de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLIENTE:

Firma: 

Nombre: **MARIA YOLANDA RINCON MUÑOZ**

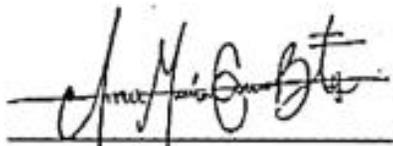
Cédula No. 52.192.953 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 63 sur No. 64 - 90

Correo: yolis7472@hotmail.com

Teléfono: 3223108228

ABOGADA:



ANA MARÍA GUERRERO BUSTOS

C.C. No. 1.233.490.466 de Bogotá D.C.

T.P. No. 366.849 del C.S. de la J.



11. Cedula de ciudadanía de la suscrita apoderada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.233.490.466**
GUERRERO BUSTOS

APELLIDOS
ANA MARIA

NOMBRES
Ana María Guerrero B.
FIRMA



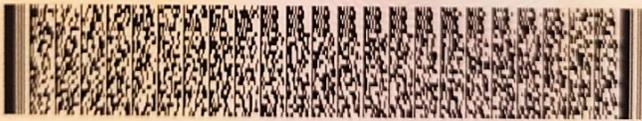
FECHA DE NACIMIENTO **04-SEP-1997**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-SEP-2015 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN



INDICE DERECHO



P-1500150-01169041-F-1233490466-20201008 0072013380A 1 9913340177

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

12. Tarjeta profesional de la suscrita apoderada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE ABOGADOS



NOMBRES:
ANA MARIA

APELLIDOS:
GUERRERO BUSTOS

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

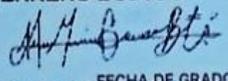
FECHA DE GRADO
17/06/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1233490466

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/09/2021

TARJETA N°
366849





13. Certificado de vigencia de la Tarjeta Profesional de la apoderada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 123145

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANA MARIA GUERRERO BUSTOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **1233490466.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	366849	16/09/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 21 días del mes de febrero de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127

www.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 02 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el inciso 4 del artículo 134 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **NULIDAD**, que empieza a correr el día **09 DE MAYO DE 2022** y vence el **11 DE MAYO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M..

El Secretario.



CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL